



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Minuta Proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas. **15758**
- Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal a que fije una postura firme y enérgica ante los anuncios del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Donald Trump, sobre redadas y deportaciones masivas de migrantes mexicanos, y a implementar mecanismos para proteger y asistir a los connacionales que eventualmente resulten afectados por estas medidas. **15762**
- Decreto por el que se concede jubilación al C. Diego Aurelio Ugalde Armenta. **15765**
- Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Sergio Cruz Balbás. **15768**
- Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Enrique Sierra Espinosa de los Monteros. **15771**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **15774**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-6-0902, remitió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas*».
2. Que de acuerdo a la Conferencia contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas e intolerancia, una persona afrodescendiente es aquella de origen africano que vive en las Américas y en todas zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud. Este término ha estado sujeto a localismos, como afromexicanos, afropanameño, afroperuano, entre otros. En México particularmente, las personas afrodescendientes son las descendientes de mujeres y hombres africanos que llegaron a la Nueva España en su mayoría como personas esclavizadas, especialmente en los siglos XVI y XIX y permanecieron en la sociedad, abonando a la vida cultural, económica y social.
3. Que históricamente, en el periodo virreinal convivieron mujeres y hombres de diversas culturas y latitudes; así, los europeos que llegaron a América para colonizar las tierras traían hombres y mujeres africanas, principalmente de Gambia, Senegal, Congo, Angola y Mozambique, la razón en ese entonces era suplir la mano de obra indígena que se había visto disminuida en las primeras décadas de la conquista, el virreinato y la colonia.
4. Que con la popularidad de las ideas evolucionistas planteadas por Darwin y el creciente proceso de industrialización, el racismo y la preferencia por lo europeo y la constitución del imaginario de lo mexicano, como la mezcla de lo indígena con lo español, subordinó e invisibilizó a las personas afrodescendientes.
5. Que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 1,381,853 personas se reconocen como afrodescendientes. Se distribuyen en el territorio nacional en numerosas comunidades de los estados de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco, principalmente. Su pertenencia a esta comunidad es, para muchos, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que en su calidad de afrodescendientes se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, sigue propiciado un fenómeno de invisibilidad que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.
6. Que en un muestreo seleccionado de 69 municipios donde residen, al menos, un 10% de población que se reconoce a sí misma como afrodescendiente, el INEGI realizó estudios sociodemográficos de mayor detalle para conocer sus condiciones de vida (69 municipios en Oaxaca; 16 en Guerrero; 12 en Veracruz; 2 en el estado de México y uno más en Baja California Sur. En esas localidades viven 1.2 millones de personas, de las cuales, cerca de 227 mil se reconocen afrodescendientes abiertamente (el 18.7%). En estos municipios, 15.7% de las personas de 15 y más años, no sabe leer ni escribir, en tanto que, el promedio general de analfabetismo en el País es de 5.5%. Otro dato que arroja la investigación es que la escolaridad promedio alcanza 7 años, es decir, no llega al primer año de secundaria concluida, cuando el promedio nacional es de 9.2 años. A nivel nacional, la población afrodescendiente presenta un porcentaje de 36.9 en situación de rezago educativo, sin embargo, en los 69 municipios del estudio del INEGI, este indicador alcanza un 56%. Así mismo, de la población afrodescendiente de 3 años y más que vive en esas localidades, el 18.1 % habla alguna lengua indígena y las dos terceras partes de ellos se asume como parte de sus comunidades.
7. Que el INEGI desempeña un papel importante en el reconocimiento estadístico de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, por eso debe garantizarse que en el Censo 2020, se incluya la pregunta de auto adscripción con una amplia campaña de difusión y sensibilización, para que las personas afrodescendientes puedan identificarse plenamente.

8. Que a más de 500 años de su llegada a México, los autodenominados negros, jarochos, costeños o mascogos, siguen siendo objeto de discriminación y racismo. Miles de afromexicanos viven en la invisibilidad total al no ser sujetos de derechos plenos, ignorando de manera sistemática que los indígenas y afromexicanos son pueblos originarios que conformaron nuestro Estado Nación.
9. Que a diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo 2o. de la Constitución Federal, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades.
10. Que la invisibilidad de los afromexicanos incide de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquéllos. De hecho, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional.
11. Que actualmente no existen políticas públicas, programas, proyectos productivos y acciones afirmativas que fomenten su desarrollo y tal situación ha colocado a los afromexicanos en la pobreza y marginación, debido a que carecen de los servicios elementales como los de salud, educación, agua, drenaje, luz e infraestructura en general, pero sobre todo son excluidos del desarrollo económico.
12. Que ante esta problemática, es necesario que los tres niveles de gobierno realicen campañas informativas de sensibilización y visibilización de la existencia, historia, tradiciones y cultura de los afromexicanos, para que se asuman como tales, se facilite su auto adscripción y que el resto de la población los reconozca y respete.

Por todo esto es urgente que el Estado mexicano combata el racismo, la discriminación y cumpla con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, firmado por 22 países, incluido el nuestro, siendo este el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de los afromexicanos y su inclusión institucional.

13. Que nuestro País también firmó los acuerdos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizado en Durban en el año 2001 y en el capítulo de Africanos y Afrodescendientes y los 14 programas de acción y en el que los países firmantes se comprometen a facilitar la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos y culturales de la sociedad, a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura y que el Estado mexicano no ha cumplido.
 14. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó al año 2011, como el Año Internacional de los Afrodescendientes, con el propósito de establecer el reconocimiento internacional como un sector definido de la sociedad cuyos derechos humanos deben ser promovidos y protegidos.
 15. Que la falta de cumplimiento de dichos acuerdos obligaron a que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, emitiera varias recomendaciones a México, entre las que se destaca la número 10 sobre afrodescendientes, que establece: *“El Comité toma nota con preocupación que, a pesar de reiteradas recomendaciones y solicitudes al respecto, la situación de los afrodescendientes se encuentra invisibilizada e invita al Estado Mexicano a considerar el reconocimiento étnico de la población afrodescendiente, así como la adopción de programas para la promoción de sus derechos”*.
- Ante la falta de avances sobre afrodescendencia en todo el mundo, la ONU declaró el Decenio Internacional para las personas Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo (2015-2024), para que los países pertenecientes a este organismo reconozcan la historia, la cultura y las aportaciones de los afrodescendientes, sin embargo, a 4 años de dicha declaratoria, en México no se tiene ningún avance.
16. Que en América Latina existen más de 200 millones de personas afrodescendientes y en muchos de los países ya los reconocen constitucionalmente, siendo México el más rezagado en el tema. Con la presente reforma se pretende saldar la deuda histórica con las personas afromexicanas y cumplir con los mandatos internacionales, reconociéndolos en la Constitución como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de México y también como sujetos de derecho público.

17. Que es importante señalar que las modificaciones propuestas en la Constitución están basadas en los derechos de los pueblos indígenas, ya que ambas constituyen las raíces culturales de nuestra patria, por lo tanto, tienen derecho a contar con el mismo nivel de garantías.

18. Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

19. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único. – Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea se autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS».

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas*».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Donald Trump, desde el momento mismo de anunciar sus intenciones de hacerse con la candidatura del Partido Republicano a la primera magistratura de ese país, a mediados de 2016, enarbó como tema de campaña su oposición y rechazo a los migrantes indocumentados que ingresan a ese país, especialmente mexicanos, a quienes asimiló con la violencia y la delincuencia en aquel país. Desde entonces, Trump hizo la promesa de construir un muro a todo lo largo de su frontera sur para cerrar el paso a más migrantes indocumentados y durante su campaña fueron constantes sus amenazas de deportar alrededor de 11 millones de inmigrantes, afirmando que haría ese trabajo en tan sólo 18 meses. Si bien una acción gubernamental de esta naturaleza conlleva medidas muy difíciles de implementar, no debe desatenderse lo que subyace en el fondo y que es la animadversión del Presidente Donald Trump hacia nuestro país y nuestros connacionales.
2. En su primera entrevista como Presidente electo de los Estados Unidos, en el programa 60 Minutos de la Cadena CBS, el 14 de noviembre de 2015, Donald Trump señaló que uno de sus objetivos principales era la seguridad de la frontera con México y subrayó que iría contra los migrantes indocumentados, además de insistir en la construcción del muro fronterizo y en que México lo pagaría. Encima de esto amenazó con dar por terminado el Tratado de Libre Comercio de América del Norte si nuestro país no cumplía con sus exigencias.
3. En enero del año 2016, acorde con su discurso antiinmigrante, Donald Trump firmó una orden para negar el acceso a fondos federales a las denominadas ciudades santuario, localidades donde su marco jurídico impide a sus autoridades colaborar en la detención de inmigrantes indocumentados para efectos de su deportación. En estas ciudades –poco más de 200 en los Estados Unidos—, si bien sus autoridades no dan expresamente la bienvenida a los inmigrantes indocumentados, tampoco incurren en prácticas discriminatorias ni persecutorias en su contra y, en general, reconocen en los migrantes un factor positivo para la economía local. Entre las principales ciudades santuario se encuentran Chicago, San Francisco, Seattle, Portland, Nueva York, Los Ángeles, San Diego, Houston, Austin, Dallas, Detroit, Salt Lake City, Denver y Phoenix.
4. La animadversión de Donald Trump hacia nuestro país ha quedado de manifiesto desde sus épocas como candidato y ha continuado vigente hasta la fecha, y así lo demuestra su última amenaza en contra de nuestro país de imponer aranceles a las exportaciones mexicanas hacia los Estados Unidos si no se contenía en nuestro territorio a las caravanas de migrantes que se dirigían hacia nuestra frontera norte con la intención de cruzar ilegalmente hacia aquel país, de manera que el gobierno federal optó por ese intercambio ingrato para México. De esta forma, un importante porcentaje de elementos de la Guardia Nacional mexicana, que fue creada recientemente para combatir la inseguridad en nuestro territorio, fue destinado a contener a los migrantes indocumentados provenientes, en su mayoría, de Centro y Sudamérica, con lo que, en la práctica, nos convertimos en ese muro antiinmigrante que el presidente Trump prometió a sus electores, además de asumir el papel de tercer país seguro, aunque un acuerdo formal en ese sentido no haya sido suscrito como afirma el titular del Ejecutivo Federal y el titular de la Cancillería.
5. El presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Donald Trump, no ha parado en su empeño por expulsar del territorio norteamericano a los cerca de 12 millones de migrantes que se encuentran en aquel país de manera irregular, y así lo expresó en una nueva amenaza proferida el mes pasado cuando señaló que el Servicio de Inmigración y Aduanas de aquel país comenzarían a detener a inmigrantes indocumentados en al menos 10 ciudades norteamericanas, entre las que se encuentran Atlanta, Baltimore, Chicago, Houston, Los Ángeles, Miami, Nueva Orleans y Denver. No debemos pasar por alto que al menos la mitad de los casi 12 millones de inmigrantes indocumentados son de origen mexicano y un gran porcentaje vive en estas ciudades.

6. Donald Trump ha utilizado a nuestro país y a nuestros connacionales como bandera electoral, y para el logro de sus intereses particulares, demeritando sin recato los beneficios mutuos involucrados en los intercambios positivos que se dan entre ambas naciones y sin reparar en la enorme importancia que los migrantes, indocumentados o no, representan para la economía de aquel país. Todo indica que el señor Trump, en una lógica de embudo, da por sentados todos los beneficios derivados de su relación con México —incluida en esta relación la población de origen mexicano que vive en los Estados Unidos— y por eso los demerita y por eso exige más: su divisa es la de ganar sin comprometer, ganar sin dar nada a cambio.

7. La problemática que enfrenta hoy nuestro país, derivada de los antecedentes arriba descritos, no ha sido enfrentada a la fecha con la firmeza que exigen la dignidad y el decoro nacionales, y tampoco se ha respondido a su principal promotor con la contundencia que demanda el respeto a nuestra soberanía. La benignidad expresada en una manifestación de respeto al señor Trump, no es más que el reflejo de una huidiza actitud que prefiere no mirar de frente, de igual a igual, a quien, siendo su igual, lo ha convencido de que le debe sumisión y obediencia.

8. De concretarse las amenazas de Donald Trump de expulsar del territorio de los Estados Unidos a los migrantes indocumentados que actualmente se encuentran en ese país, México se verá envuelto en una problemática cuyas dimensiones no han sido siquiera imaginadas, pues no solamente regresarían a nuestro territorio cientos de miles de migrantes de origen mexicano, sino también aquellos originarios de otros países, merced a ese acuerdo —formal o no— hecho por la Cancillería mexicana, de convertirnos en tercer país seguro.

Es urgente que, tanto el titular del Ejecutivo Federal como el titular de la Cancillería mexicana, actúen a la altura de las circunstancias que hoy nos tienen contra la pared en relación con la animadversión expresada por Donald Trump hacia nuestro país, y su amenaza de deportaciones masivas que recientemente ha anunciado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A QUE FIJE UNA POSTURA FIRME Y ENÉRGICA ANTE LOS ANUNCIOS DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DONALD TRUMP, SOBRE REDADAS Y DEPORTACIONES MASIVAS DE MIGRANTES MEXICANOS, Y A IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA PROTEGER Y ASISTIR A LOS CONNACIONALES QUE EVENTUALMENTE RESULTEN AFECTADOS POR ESTAS MEDIDAS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Cancillería, asuma una firme actitud en defensa de nuestra dignidad y nuestra soberanía frente al presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Donald Trump y sus expresiones faltas de respeto y decoro frente a México y los mexicanos.

Artículo Segundo. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que informe, por medio de los canales institucionales y medios de comunicación, los alcances reales del acuerdo suscrito por nuestro país asumir el papel de tercer país seguro, para recibir en nuestro territorio a los migrantes indocumentados de nacionalidad distinta a la mexicana, a fin de que esperen aquí la resolución de las autoridades estadounidenses sobre su solicitud para migrar a aquel país.

Artículo Tercero. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, se diseñen a la brevedad y como política pública, acciones tendientes a la atención a migrantes mexicanos que eventualmente regresarán a nuestro país, producto de las deportaciones anunciadas por el Presidente de los Estados Unidos, así como planes y programas específicos para reintegrarlos a sus lugares de origen involucrando los procesos económico, social, cultural, productivo, educativo, de salud y laboral, entre otros.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos conducentes.

Artículo Tercero. Remítase a las demás Legislaturas locales de los Estados del país y de la Ciudad de México para que, de considerarlo conveniente, se adhieran al presente en los términos aprobados.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 28 de noviembre de 2018, el **C. DIEGO AURELIO UGALDE ARMENTA** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4218/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, firmado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. DIEGO AURELIO UGALDE ARMENTA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, además de lo que establece la resolución de fecha 30 de abril de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 269/2019, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro; y una vez analizada dicha solicitud se desprende que el **C. DIEGO AURELIO UGALDE ARMENTA** contaba con 25 años, 11 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Director de Policía de Investigación del Delito, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$80,392.00 (Ochenta mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,939.02 (Tres mil novecientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$84,331.02 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de abril de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 269/2019, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. DIEGO AURELIO UGALDE ARMENTA**, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DIEGO AURELIO UGALDE ARMENTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. DIEGO AURELIO UGALDE ARMENTA** quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Policía de Investigación del Delito, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$84,331.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DIEGO AURELIO UGALDE ARMENTA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Diego Aurelio Ugalde Armenta.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que por escrito de fecha 15 de junio de 2016, el **C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS** solicitó la intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAF/179/2016 de fecha 1 de julio de 2016, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS** contaba con 21 años, 10 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 15 de junio de 2016, suscrita por el Lic. Francisco Téllez Manríquez, Subdirector de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 17 de agosto de 1994 al 30 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de julio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico en Mantenimiento, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Instalaciones, percibiendo un sueldo mensual de \$9,005.00 (Nueve mil cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en artículo 18, fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,303.50 (Seis mil trescientos tres pesos 50/100 M.N.) en forma mensual, más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,391.50 (NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1784, Libro 5, Oficialía 01, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS** nació el 11 de marzo de 1956, en Querétaro, Qro.

9. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro y haber solicitado la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo mensual venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de agosto de 2018.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 18, fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Universidad Tecnológica de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico de Mantenimiento, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Instalaciones, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,391.50 (NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ SERGIO CRUZ BALBÁS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Sergio Cruz Balbás.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que por escrito de fecha 28 de septiembre de 2017, el **C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS** solicitó la intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAF/418/2017 de fecha 6 de octubre de 2017, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS** contaba con 23 años, 4 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 28 de febrero de 1994 al 21 de noviembre de 2001; y la constancia de fecha 5 de septiembre de 2017, suscrita por la C. María Eugenia Hinojosa Pérez Negrón, Subdirectora de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para tal Organismo del 21 de febrero de 2002 al 15 de octubre de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de octubre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Tiempo Completo Titular B, adscrito a la División Económico Administrativa, percibiendo un sueldo mensual de \$37,211.00 (Treinta y siete mil doscientos once pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$27,908.25 (Veintisiete mil novecientos ocho pesos 25/100 M.N.), más la cantidad de \$1,897.62 (Mil ochocientos noventa y siete pesos 62/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$29,805.87 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 87/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 327, Libro 1, suscrita por el C. Raúl Guajardo Cantú, Director General del Registro Civil del Estado de Nuevo León, el **C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, nació el 4 de agosto de 1957, en Cadereyta Jiménez, N. L.

9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 26 de octubre de 2018, emitida dentro del expediente de amparo 1061/2018, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado a la Universidad Tecnológica de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de agosto de 2018.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados dicha Universidad, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Tiempo Completo Titular B, adscrito a la División Económico Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,805.87 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 87/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Enrique Sierra Espinosa de los Monteros.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

M. en C.P. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 21 del mismo ordenamiento, establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha carta magna.

La Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 38 fracción III, la obligación de los servidores públicos en el desempeño del empleo, cargo o comisión, es observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; en caso de menoscabarlos serán responsables de los actos u omisiones que comentan.

El artículo 3 del ordenamiento antes citado, establece que en el Estado todos los entes Públicos deben contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, para la creación de un Comité de Ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión de dicho valor.

En congruencia con el mandato constitucional, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que todos los servidores públicos de dicha Institución, en el ejercicio de sus atribuciones, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, dentro de las cuales encontramos la creación del Sistema Nacional Anticorrupción quien participará en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual establece en el artículo segundo transitorio, la *vacatio legis* de un año, a partir de su entrada en vigor, como obligación de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en términos de lo señalado en dicho Decreto.

El 27 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuyo objeto es establecer normas de conducta y actuación para regir el comportamiento de sus servidores públicos, así como instituir principios y obligaciones éticas aplicables a todas sus áreas.

El 21 de febrero de 2017, se instaló formalmente el Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, constituyéndose como el órgano colegiado encargado de vigilar el cumplimiento, velar por la promoción y actualización del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado; a la fecha se han desahogado cuatro sesiones ordinarias.

El 18 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 16 y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro en su artículo 13, establecen como obligación para todos los servidores públicos, observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Contraloría y/o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción.

En cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió los Lineamientos para la emisión del Código de Ética referidos en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de 2018.

Los citados Lineamientos, tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética, así como sentar las bases de principios rectores a regir por las políticas transversales, integrales, sistémicas, continuas y evaluables, en materia de integridad y ética pública, emitidos por los entes públicos.

Resulta necesario adecuar conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el contenido del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, expido el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Objeto y alcance

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad a regir la conducta y desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, en términos de los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 199 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La observancia de este Código es obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General, con independencia de su nivel jerárquico o especialidad.

Artículo 2. Los principios, valores y reglas de integridad previstos en el presente Código, son enunciativos y no limitativos, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones.

Artículo 3. Es atribución de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la interpretación y aplicación del presente Código, así como de los superiores jerárquicos de los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Cadete:** El aspirante reclutado para participar en el proceso de selección e ingreso a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el cual cursa la formación inicial policial en el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

- II. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- III. **Código de Ética:** El presente Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- IV. **Comité:** El Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Contraloría:** La Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. **Fiscal General:** El Fiscal General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Instituto:** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- X. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XI. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. **Servidor público:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XIII. **Unidad:** La Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 5. Los servidores públicos, cumplirán las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, en términos del presente Código y del Código de Conducta; es su obligación conocer y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, para ello firmarán carta compromiso, independientemente de la naturaleza de su relación jurídica, manifestarán expresamente, bajo protesta de decir verdad, conocer y entender su contenido, comprometiéndose a cumplir sus disposiciones.

Los cadetes, prestadores de servicio social y practicantes, ya sea profesionales o académicos, de la Fiscalía General, se encuentran obligados a conocer y cumplir con las disposiciones del Código de Ética y el Código de Conducta.

Capítulo II **Principios, Valores y Reglas de integridad**

Artículo 6. Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público de la Fiscalía General, son:

- I. **Legalidad:** Hacer sólo aquello expresamente establecido por las normas y en todo momento someter su actuación a las facultades conferidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuidas a su empleo, cargo o comisión.
- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones.
- III. **Lealtad:** Corresponden a la confianza conferida por el Estado; así como tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- IV. **Imparcialidad:** Otorgar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que las influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Administrar en el ejercicio del gasto público, los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, para satisfacer los objetivos y metas de destino, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, y a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, así como atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento para generar valor a la sociedad y promover un gobierno abierto, además de proteger los datos personales bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad derivada del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Estar seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizar la igualdad de oportunidades, y atraer a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso transparente y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios a observar para el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas vinculadas u observadoras de su actuar.
- XV. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 7. Para la efectiva aplicación en el servicio público de los principios constitucionales y legales que lo rigen, los servidores públicos deberán conocer y aplicar las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General.

Artículo 8. Son valores a regir el comportamiento y desempeño de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones:

- I. **Interés Público:** Actuar en la búsqueda de la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerar sus derechos, para propiciar el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los principios *de: Universalidad*, los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia*, los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Garantizar las mismas condiciones y formas de trato, sin dejar a un lado, las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios establecidos en la Constitución y demás normatividad aplicable, así como aquellos valores adicionales intrínsecos a la función pública.
- IX. **Certeza:** Proporcionar a la sociedad con apego, en todo momento, a las disposiciones legales, certidumbre y seguridad.

- X. **Tolerancia:** Actuar con indulgencia, comprensión, paciencia y calma con las personas con que tenga relación con motivo del ejercicio del cargo.
- XI. **Congruencia:** Demostrar permanentemente con sus actos y decisiones, la identidad de su hacer y decir, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.
- XII. **Independencia:** Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, y a su vez, abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban realizar los demás servidores públicos sus asuntos.
- XIII. **Honestidad:** Actuar con identidad y coherencia, apegados a la verdad, legalidad y la justicia.
- XIV. **Igualdad Sustantiva:** Garantizar el acceso al trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9. Las reglas de integridad son directrices para identificar y delimitar las conductas que, en situaciones específicas, deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mismas que deberán cumplirse de manera obligatoria, y son:

- I. **Actuación Pública:** Conducirse con legalidad, transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación, y con una clara orientación al interés público.
- II. **Información Pública:** Actuar conforme al principio de transparencia, debiendo preservar la secrecía y confidencialidad de la documentación e información que obtiene y conserva bajo su resguardo.
- III. **Contrataciones Públicas:** Participar por sí, o a través de subordinado, en procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contrataciones de servicios con recursos públicos, actuar con transparencia, imparcialidad y legalidad; y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la Fiscalía General.
- IV. **Planeación Estratégica, programas y acciones:** Garantizar el cumplimiento de objetivos y acciones de la Planeación Estratégica y Programas de la Fiscalía General, y aplicar los principios de legalidad, coordinación, transversalidad, transparencia y manejo adecuado de recursos.
- V. **Trámites y servicios:** Atender a los usuarios de forma diligente, respetuosa, cordial, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios.
- VI. **Recursos Humanos:** Apegarse en los procedimientos de recursos humanos o de planeación organizacional, a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Conducirse con eficiencia, transparencia, honradez y manejo adecuado de recursos, en los procedimientos de adquisición, baja, enajenación, transferencia, destrucción o resguardo de bienes muebles, o de administración de bienes inmuebles, para satisfacer los objetivos a los cuales están destinados.
- VIII. **Procesos de evaluación:** Apegarse en todo momento a los valores y principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, objetividad y rendición de cuentas, al participar en cualquier proceso de evaluación.
- IX. **Control interno:** Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, en los procesos en materia de control interno, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

- X. **Procedimiento administrativo:** Denunciar e informar a sus superiores, los actos que vulneren los principios y valores que rigen su actuar; y quienes participan en el desarrollo de procedimientos administrativos respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- XI. **Desempeño permanente con integridad:** Desempeñarse en todo momento conforme al orden jurídico, con imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, integridad y respeto.
- XII. **Cooperación con la integridad:** Cooperar con la Fiscalía General y las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. **Comportamiento digno:** Conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje soez o inapropiado o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación.
- XIV. **Atención Ciudadana:** Brindar el servicio y atención, ya sea de forma personal, vía telefónica o por cualquier medio electrónico, con prontitud, eficiencia, cordialidad e imparcialidad.
- XV. **Imagen Institucional:** Proyectar una imagen de confianza y seguridad; y mantener las instalaciones de la Fiscalía General en óptimas condiciones de trabajo.

Capítulo III Del Comité de Ética

Artículo 10. El Comité es el órgano colegiado encargado de vigilar el cumplimiento, velar por la promoción y actualización del Código de Ética y del Código de Conducta.

Artículo 11. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien fungirá como Presidente.
- II. Los titulares de las siguientes Direcciones, quienes fungirán como vocales:
 - a) Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional
 - b) Dirección de Derechos Humanos
 - c) Instituto
- III. El Titular de la Contraloría, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Presidente y los vocales podrán, mediante nombramiento por escrito, designar un suplente, quien deberá ser un servidor público con nivel jerárquico no inferior al de Director o su equivalente.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico e invitados, solo contarán con derecho a voz.

Artículo 12. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones para prevenir conductas que transgredan el Código de Ética y el Código de Conducta;
- II. Promover en todos los servidores públicos integrantes de la Fiscalía General, los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que rigen al servicio público; así como el conocimiento del Código de Ética y el Código de Conducta;

- III. Fomentar y vigilar el oportuno cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.
- IV. Emitir y aprobar los acuerdos que resulten y dar seguimiento a su cumplimiento;
- V. Emitir recomendaciones a los titulares de las Fiscalías Especializadas, Vice Fiscalías, Direcciones y unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto a la observancia y obligatoriedad del Código de Ética y el Código de Conducta;
- VI. Dar vista a la Contraloría o a la Unidad, según corresponda, en caso de advertir alguna conducta que infrinja el Código de Ética y el Código de Conducta;
- VII. Emitir y aprobar la calendarización de sesiones del Comité durante el año, y
- VIII. Proponer la revisión y actualización del Código de Ética y del Código de Conducta.

Capítulo IV De las Sesiones del Comité de Ética

Artículo 13. El Comité se reunirá ordinariamente de manera semestral conforme al calendario de sesiones aprobado y extraordinariamente cuando así resulte necesario.

Las convocatorias e invitaciones a los integrantes del Comité deberán realizarse en forma impresa o por medios electrónicos, señalando el día, hora y lugar de realización de la sesión, así como se deberá adjuntar el orden del día, cuando menos 48 horas antes de su celebración.

Artículo 14. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y se requerirá para su validez, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, ya sea titulares o suplentes, dentro de los cuales obligadamente debe encontrarse el Presidente.

Para la validación de los acuerdos resueltos en las sesiones, se tomará por voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Comité podrá, en caso de ser necesario, acordar recesos para el mejor desahogo de los asuntos de los que se conozcan, o bien para allegarse de la información o documentos necesarios para sustentar una decisión o acuerdo.

Artículo 15. El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la instalación del Comité, de la celebración de las sesiones y de los acuerdos tomados y su seguimiento, quedando bajo su resguardo. Las decisiones y determinaciones tomadas por el Comité serán inimpugnables.

Capítulo V De los integrantes del Comité

Artículo 16. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer el orden del día y analizar previamente los asuntos a tratar en cada una de las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones;
- III. Coordinar y dirigir las sesiones, y
- IV. Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 17. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- II. Citar a las sesiones por instrucción del Presidente;
- III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en las sesiones, a través de las distintas unidades administrativas de la Fiscalía;
- IV. Requisar la información a someter en cada una de las sesiones y presentarla al Presidente para su aprobación, debiendo integrar el expediente respetivo;
- V. Informar a los integrantes del Comité los avances o retrasos respecto del cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta;
- VI. Elaborar y redactar las actas circunstanciadas de cada una de las sesiones;
- VII. Integrar el archivo del Comité conforme a la normatividad aplicable en la materia, y
- VIII. Las demás procedentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Comité, o bien con las señaladas anteriormente.

Artículo 18. Los integrantes del Comité, tendrán las funciones siguientes:

- I. Acudir con puntualidad a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Participar activamente en los trabajos del Comité;
- III. Emitir su voto cuando sea sometido algún acuerdo al Comité;
- IV. Firmar las minutas y/o actas circunstanciadas de las sesiones en las que se encuentren presentes;
- V. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Comité, y
- VI. Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

Capítulo VI Difusión, Capacitación y Estímulos

Artículo 19. El contenido del Código de Ética deberá ser difundido y publicado en la página de internet de la Fiscalía General, para lo cual se habilitará un vínculo de consulta.

La Contraloría en colaboración con la Coordinación de Comunicación Social de la Fiscalía General, previa aprobación del Comité, realizará las acciones necesarias para dar a conocer el presente Código al interior de la institución y a la ciudadanía en general.

Artículo 20. El Instituto en coordinación con el resto de las unidades y órganos administrativos de la Institución, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, diseñará e instrumentará los programas de capacitación y profesionalización a que haya lugar, a fin de dar a conocer al personal de la Fiscalía el contenido del presente Código.

De igual forma, le corresponderá recabar la firma de la carta compromiso de los servidores públicos, señalada en el artículo 5 del presente Código, una vez hecho lo anterior, la remitirá a la Dirección de Administración de la Fiscalía General, para efectos de su resguardo en el expediente administrativo del servidor público respectivo.

Artículo 21. El superior jerárquico de cualquier servidor público que de manera notable cumpla a cabalidad con los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código, se distinga por actos meritorios, por trayectoria ejemplar o un excelente desempeño, podrá proponer a dicho servidor público ante el Comité de Estímulos y Reconocimientos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, en términos de sus lineamientos de operación, a fin de recibir un estímulo o reconocimiento institucional de parte del Fiscal General.

El reconocimiento institucional se otorgará por escrito con copia al expediente del servidor público y tendrá validez para los efectos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General y la competencia por mérito.

Capítulo VII

De la aplicación y cumplimiento del Código de Ética

Artículo 22. Para la aplicación del presente Código, el Fiscal General emitirá el Código de Conducta de la Fiscalía General, en el que se especificará la forma de como los servidores públicos aplicarán los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que rigen al servicio público.

Artículo 23. El incumplimiento a los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad previstas en éste Código, dará lugar a:

- I. Amonestación directa por el superior jerárquico del servidor público que incumpla con los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad, relativas a la atención, prestación del servicio e imagen institucional. Para lo cual el superior jerárquico levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos, dejarán evidencia de la causa que originó la amonestación, y calificarán el incumplimiento en términos del Código de Conducta; sin perjuicio de que a criterio del superior jerárquico se dé vista a la Contraloría o a la Unidad, según corresponda, de acuerdo a las circunstancias del caso.

La amonestación deberá realizarla mediante oficio dirigido al servidor público que haya incumplido.

El superior jerárquico remitirá en original el oficio de amonestación y el acta circunstanciada a la Dirección de Administración de la Fiscalía General, a efectos de que sean integrados al expediente del servidor público e informará a la Contraloría para su registro correspondiente.

En caso de que el servidor público incurra por segunda ocasión en un incumplimiento del mismo tipo o naturaleza por el cual ya fue amonestado, su superior jerárquico dará vista con copia del acta circunstanciada y la documentación soporte a la Contraloría o al Titular de la Unidad, según corresponda, para el inicio de la investigación a que haya lugar, en términos de la normatividad aplicable.

- II. Inicio de Investigación por presunta responsabilidad administrativa por parte de la Unidad o la autoridad correspondiente de la Contraloría, ya sea de oficio, por queja o denuncia, o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso de auditores externos; en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas y Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Transitorios

Primero. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El Comité de Ética instalado en la Primera Sesión Ordinaria y de Instalación, celebrada el 21 de febrero de 2017, seguirá en funcionamiento en términos de lo dispuesto en el presente Código.

Tercero. Las investigaciones por presunta responsabilidad administrativa iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, por la autoridad competente de la Contraloría o por el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, ambos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con motivo del incumplimiento a los principios, valores y conductas previstas en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a que se hace referencia en el transitorio segundo, deberán ser concluidas conforme a las disposiciones aplicables en el presente Código de Ética.

Cuarto. Los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, por la autoridad competente de la Contraloría y de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con motivo del incumplimiento a los principios, valores y conductas previstas en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General, a que se hace referencia en el transitorio segundo, deberán ser concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Quinto. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Código, el Fiscal General con la aprobación del titular de la Contraloría, deberá emitir el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Sexto. Hasta en tanto no entre en vigor el Código de Conducta a que se refiere el artículo transitorio anterior, seguirá en aplicación lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 27 de enero de 2017, y una vez que inicie su vigencia, éste quedará abrogado.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 16 días de julio de 2019.

M. en C.P. Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado de Querétaro
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO		
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.